

Legajo de 18 expedientillos de varios asuntos *abiles* acabados
y la agregacion unos a otros y cuyos nombres son en la siguiente
se litta. ~~Vol. 207. N. 27.~~ 1847

- 1.º Juan Landino Rodriguez p.º arribar al puerto en esta Capital.
- 2.º D. Fran-^{co}-Gill reclamando una Yegua mortuenga
- 3.º Jose Genaro Leguizamón sobre hielos en su administracⁿ
- 4.º D. Jose Estrechal extranjero p.º arribar a esta Capital.
- 5.º Juana Vega sobre rebaja en arrendam^{to}
- 6.º Compra en ganada q. hizo el pueblo en unida^d al Estado.

VOL : 2.223

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 15

AÑO : 1.844

Legajo de 18 expedientillos de varios asuntos.

Folios: 1 al 58

13. Solicito en tomas Lopez p.º trasladarse.
14. Solicito en Jacinto Silva Brasileros p.º ir a Villa Rica
15. Solicito en D. Cuimiro Partide p.º ejercer su oficio en medicina
16. Juliana Gonzalez solicitando la renoua en su hijo Juan, en Labrador
17. Solicito en D. Luis Argana p.º manifestado efectos a los extranjeros.
18. Solicito en el extranjero inerrado Pedro Lapide.

Legajo de 18 expedientes en varios asuntos Cables acabados
y la agregacion unos a otros y cuyos nombres son en la siguiente
se lina. ~~Vol. 207. N. 27~~ 1847

R

1.º Juan Landero Rodriguez p.º arribar al puerto en esta Capital.

2.º D. Fran.º Gill reclamando una Yegua mortuenga

3.º Jose Genaro Leguizamón sobre huérfanos en su administrac.º

4.º D. Jose Estrechal extranjero p.º arribar a esta Capital.

5.º Juana Vega sobre rebaja en arrendam.º

6.º Compra en ganadería q.º hizo el pueblo en unidaad al Estado.

7.º Propuesta del pueblo de Tape p.º correr un escritorio.

8.º Informe del juez de paz en la Catedral sobre sucesos en Be-
nona Larrona y D. Jose Barbera.

9.º Expedi.º en Gregorio Lopez sobre un terreno en Yca en Guaymas.

10.º Marcelino Oyala sobre poblar una Yca en medio Rio

11.º Solicitudes de D. Ana.º Haced p.º trasladarse hi.º h.º D. Miguel
a esta Capital.

12.º Informe del Comisionado de Boti sobre auxilios q.º se ha pedido
el ingeniero D. Fran.º Urbina

13.º Solicitudes de Tomas Lopez p.º trasladarse.

14.º Solicitudes de Jacinto Silva Brasileros p.º ir a Villa Rica

15.º Solicitudes de D. Cuimiro Parode p.º ejercer su oficio en medio Rio

16.º Juliana Gonzalez solicitando la renoua en hi.º h.º Juan, en Salvador

17.º Solicitudes de D. Luis Argana p.º manifestado efectos a los extranjeros.

18.º Solicitudes de extranjeros insertas Pedro Lapide.

~~Vol. 11~~ Vol. 110

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

SEITO PRIMERO
ANO DE 1847





SELLO TERCERO
AÑO DE 1847

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Como Señor

En esta fecha se libró
orden de mis. de policía
para el cumplimiento
de las leyes y - arribar
este puerto. Asum
en Mayo 16 de 1847.

Juan Candido Rodriguez natural de Buenos Ayres y vecino de esa Capital, ante V.E. con el mayor respeto se presenta y dice, que habiendo pasado con permiso Supremo de V.E. el seis de Agosto del año de 1844 a las Provincias de abajo con un hijo en mi compañía y con un corto negocio y no habiendome sido posible regresar hasta la fecha y hallandome en este puerto de la Villa del Pilar y con deseos de pasar a esa Capital con un pequeño negocio que no pasara de mil pesos por tanto A. V. E. pido y Suplico se digne concederme el

permiso necesario para el indicado fin
gracia que solicito y espero alcanzar de
benignidad de V. E.

Esmo Señor

Por mandado de mi Señor Padre por su in-
fidelidad.

Manuel Rodríguez



SELLO TERCERO
AÑO DE 1847

LETTER TO THE EDITOR

1847



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of the letter.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or closing.]

El Ciudadano Francisco Gill veino a la
 Villa ha espuesto se que habiendosele perdido
 una yegua de su propiedad, habia sido recogida
 en la porta del congo del ciudadano Juan Antonio
 Ldoniaga, situada en el paso de Surubii, juris-
 diccion del mismo partido; y que esta ha pro-
 creado, hallandose en dase de mortuoria, con
 caballo y dos yeguas que existian en el dia
 en el mismo poder, y que se ansa recoger como
 hueros, prometo significar sea crida de la
 prechada yegua, no obstante hallarse ya
 dichas cridas, marcadas con la letra con que
 se acostumbraba distinguir los animales mortuorios
 de los particulares; haviendose por medio de fige-
 ra sabido el caso. Asumion Julio 21 de 1846.

Almamenegildo Fusones

[Signature]

El Alcaide de Porta q se le oia oixa verbalmente
 justificacion q si fue el suyo, y Nubano uerto
 lo q fue allega, le entregara bajo de contramarca
 los animales q Melama, y dara cuenta en
 continuacion de esta orden. Asumion

Ago 29 de 1846.

Lopez

Exmo. Señor

En cumplimiento de la precedente orden de
V. E. que la recibí con el más debido respeto,
comparecer ante mi al ciudadano Francisco
a quien habiéndolo requerido para que
presentara sus propios animales expresados en la
dicha Suprema orden, solo justificó ser de su
propiedad un caballo tardillo, del cual me
cargó cuando recibí los mandamientos que ten
en mi poder, en cuya virtud procedí a en
ganelo bajo de contra marca, pues la yeg
madre de dicho caballo ya se le fue en
gada por mi anterior, habiendo espuesto
testigos que presenté que ignoraban haber
otro procreo, lo que clero al conocimiento
de V. E. Suabig Setiembre 22. de 1846.

Exmo. Señor

Juan An. Idoyaga

1800

Handwritten text, possibly a title or header, including the word "Monsieur" and "Paris".

1800

Handwritten text, possibly a name or address, including "Monsieur" and "Paris".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, with several lines of cursive script.

Bottom section of handwritten text, possibly a signature or closing, including the word "Paris" and "1800".

[Faint, illegible handwriting on aged paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1846

3

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Exmo. Señor.

José Genaro Leguizamón natural de la
Republica y vecino en el territorio de Santiago
en las Estuiones ante V. E. con el debido respeto
digo: Que á virtud de Despacho librado á mi
favor por el Exmo. Gobierno Central en 3 de
Mayo de 1844. he servido desde aquella fecha
la administracion de temporalidad del de dicho
pueblo de Santiago hasta el mes de Agosto
del presente año, en que fué relevado del empleo
por Orden Suprema de V. E.; habiendo rendido
la correspondiente cuenta anual de mi admini-
stracion hasta fin del año de 1845. Mas como
el pueblo no me ha abonado mis sueldos caidos
en los catorce ultimos meses contados desde 2.
de Junio de 1845. hasta 2 del citado Agosto,
suplico á V. E. se sirva mandar que de las
temporalidades del pueblo expresado se me

paguen doscientos noventa y un pesos cinco
reales que me corresponden al concepto de
doscientos cincuenta pesos de mi asignación
anual. Por tanto -

A. V. E. suplico se sirva concederme la gracia que
solicito y espero alcanzar de S. E.

Quedo. Señor.

José Genaro Liguinamar

Lima, Octubre 12 de 1846.

Informe el Administrador, Corregidor y Caril
del pueblo de Santiago.

Lpez

Andrés Gilman

Sec. del Sup. Gov. Mo
En



SELLO TERCERO
AÑO DE 1846

des de un con. notifique el Supremo De-
creto que ancase al Cusco. José Genaro Leguia-
mon, y le entregué en apert. bajo el conocimiento
y entrega para su conuision al administrador
Concepción y Casilla del pueblo de Santiago, y
firmó conmigo; selló con su se-

José Genaro Leguizamón

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Del
C. No. Señor.

Los infrascritos administradores, coadministradores y cariles
del pueblo de Santiago cumpliendo con el antecedente
Supremo decreto de S. E. informamos que el reuna-

rente ciudadano José Genaro Leguizamón
habiendo percibido el sueldo correspondiente
a doce meses de los catorce últimos que expone
en virtud del Supremo decreto que V. E.
ha servido proveer con fecha diez y seis
de Julio del presente año en el cuaderno de la
materia que ha ocurrido al manifiesto que se
en todo el año pp. A. B. H. y que en copia
recibida para sus efectos, y con su recibo
obra en el archivo de la administración.
el día nuestros pueblos le es deudor en realidad
de catorce meses de sueldo, pero doce meses
reidos desde dos de Junio del año de A. B. H.
hasta igual fecha del pp. A. B. H. y dos
meses cumplidos el dos de Agosto del
presente año cuarenta y seis. Es en tanto in
formamos en obsequio de verdad en este
pueblo de Santiago en veinte y ocho de Novie
bre de mil ochocientos cuarenta y seis.

Exmo Señor.

J. Co y
Juan, Ignacio Goray



SELLO TERCERO
AÑO DE 1846

51
Toribio Cuarepoti *Corregidor*
Horiano Guapayuti *Teniente Correg^{or}*
Vicente Mandiz *Hc. 2^o*

Sebastian Yay *Procurador*

Por mi y los demas individuos del Cabildo
que no saben firmar.

Esteban Mbozay *St*

Su Secretario

2000 THOMAS
AND THE



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1846

Exmo Señor

Jose Noel Mareschal subdito frances ante
V. E. con el debid respeto digo: que tengo en
Corrientes una factura como de cinco mil
pevos, la que intento traer a esta Villa, y pa-
sar con ella a esa Capital, donde deseo ince-
santemente tener la honra de ser admitido
pero no pudiendo verificarlo sin preceder
la Suprema licencia de V. E. Por tanto -
A V. E. suplico humildemente le hiva concederme
la licencia necesaria - gracia que imploro
y espero alcanzar de V. E.

Exmo Señor.

José Mareschal
Muncion

Octubre 5. de 1746.

No ha lugar el peticionero arabo a esta Ciudad; por
vinieros que en orden al puerto del Pilar
era exornado este pedimento, desde que la Repu-
blica lo tiene destinado indistintam^{te} para
el Comercio exterior.

Sopen &

En la Villa del Pilar en seis dias del mismo
mes y año, notifiqué el antecedente Superior
decreto al comerciante francés Jose de
Mareschal, quien oyo, entendió, y dispo, q
se conformaba con él en todas sus partes
y en comprobacion firmó con miyo, y e
ello certifico.

Gregorio Monague

J. de P. Mareschal

5
1/2

En atención a que María Susana Pega viuda de
Totarri compradora de San Lorenzo ha venido a
exponer por conatos el Secretario el Gobierno que por
hallarse sumamente pobre, no puede continuar pagando
el arrendamiento anual de veinte reales por un terreno
de Egidos que ocupa. Solicitando con tal moti-
vo una rebaja. el Repetido Jefe informará
en continuación de esta orden 1^o la alegación eco-
nómica. 2^o La extensión y conveniencias del
terreno indicado. 3^o La rebaja que se pueda hacer
a la Rentista con concepto a su alegada pobreza.
Asumion Abril 20 de 1849.

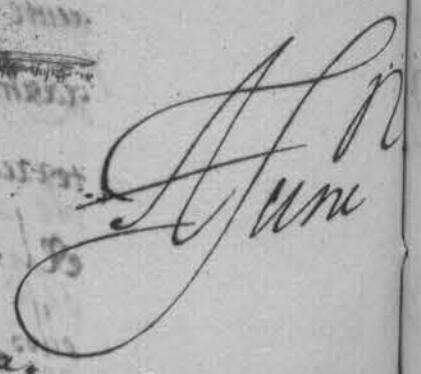
Lopez

Habiendo recibido con todo acatamiento y debido respeto la antecedente Suprema orden,
e informado a ella, cumpliendo según le me ordena digo: 1^o La arrendataria
María Susana Pega es una pobre insolvente. 2^o Para examinar
mejor, y dar el informe conveniente a la posesión de ella, de los
terrenos de Egidos que posee mandé exhibir a ella los documentos referentes
al terreno a su posesión, y habiéndome los presentados en conformidad
ellos, que el terreno comienza una y media cuada de frente, que cada
una de ellas tiene un fondo compuesto de hisleras y Manual y otros

palitroques para el estado de Amazonas ^{de} ~~hijeramente~~, sin embargo de los
documentos por el Excelentísimo Señor personalmente alorados con dos resenas
haber el estado actual de este terreno, y encontre en los mismos terrenos
mejor que los tiempos anteriores, y bajo los mayores rios propiados por el
sus Comisionado de Cuidos de aquel tiempo Don Jose Mariano Aron
firmado. La Junta Municipal el año de 1824 impuso el pago
anual de veinte reales para fuese por todo este terreno segun consta
dho. documto. 3.º La rebaja que se pueda hacer a la recaudacion con
concepto a la alzada pobresa no es Excelentísimo Señor, ella tiene
el estado terreno dos hermanas mayor a ella y un hermano menor
cada uno por ella con distintos establecim^{tos}, y rien podrian abonar
cada uno sin mayor gravamen a fines reales cada año por sus diferentes
establecim^{tos} y de este modo no seria a la recaudacion de mayor peso
el pago anual de los veinte reales de la imposition Municipal. En
cuanto informo A. V. E. en obsequio de la realidad, devolviendo la orden
ahi informada al conde de V. E. San Lorenzo el Campo grande
Atil 21. 1824.


amo. Señor.

Jose Gabriel Perrote



Excelentísimo Señor Presidente de la Republica.

cion Abril 23 de 1847.

21

El Comisionado de San Lorenzo hará saber
á la parte que no ha lugar á la Rbaja que in-
venta, ceda pension anual de veinte reales por
el merito q' resulta del informe, previniendole
la devolucion con comocencia de la notificacion
al pie de esta providencia.

Lopez &

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia, ó Muerte!

He recibido con el debido respeto y acatamiento el
Supremo Decreto que antecede, y en su merito hice com-
parecer á D^a Juana Vega, ante mi, y testigos, y le notifiqué
en su misma persona el Supremo Decreto: quien dió
que entendia, y con su misma voluntad se sujetara con to-
do respeto á la satisfaccion de los veinte reales anuales
de su arrendamiento; y en su comprobacion de todo
ello firmo por ella uno de mi actuacion con miyo,
y testigos, de que certifico. San Lorenzo del Cam

po-grande, y Abril 24 de 1847.

Jose Gabriel Benitez

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Atestigo de Da Juana Segui por decia no saber hacer
y por Atestigo Julian Perez

[Faint signature or text, possibly bleed-through]

Ego Juan Antonio
Davalos

[Large block of faint, illegible mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

En atencion a la propuesta del Administrador, Concejor
 y Carilo de Trinidad fecha y en consecuencia ofruentes a la
 hacienda publica cuarenta arrobas en yerba de
 buena calidad y buen otorguio a cambio de ganar
 vacuno por mitas vaquillas y toros, el primer Nmi
 tira a la Coleccion esta Encarnacion las expresadas
 cuarenta arrobas en yerba y contratara con el
 Colono para que se le haga el abono a Nubils
 sea en las Estancias del Estado del departamento de
 Santa Rosa, o sea en los diestros de Guaymas de
 Recaudacion genoriente, con prevencion de que sien-
 tandre en combinacion de esta orden el convenio
 qd tubieren, se me dara cuenta para proveer que
 se lleve a efecto. Asuncion Octubre 19 de 1846.

Lopez

Administrador, Concejor y Carilo de Trinidad

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

En esta Villa de la Encarnacion en once de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y seis: para poner en
cumplimiento la antecedente Suprema Orden del
Excmo Señor Presidente de la Republica, habiéndose
verificado la remision hecha a esta colectuina por
cuenta de la Comunidad del Pueblo de Trinidad
de la partida de yerba ofrecida en trato a la hacienda
publica a cambio de ganado vacuno por mitad vacuno
y toros, se pensó tambien el Ciudadano Antonio
Luis Vega administrador del citado Pueblo, y
a su Vista hecho el reconocimiento de la
hacienda y tomada razon resultó contener la
cantidad de cuatrocientas dos arrobas de yerba de
buena calidad y bien acondicionada: en seguida
para llevar mi comision le hice las propuestas
que crei razonables, y ha convenido con mi go-
bierno que daba a la hacienda publica la partida
de yerba explotada al precio de seis reales por
arroba, y a recibir en pago terneras de
yerba del año veniente de mil ochocientos
cuarenta y cinco a ocho reales una por mitad
hembras y toros, eligiendo recibirla del
diezmo pendiente en el distrito de los

En la ciudad de Asunción a los 11 de Noviembre de 1846
Yo el Sr. Presidente de la Republica
Juan Manuel de Rosas

Partidos de Puti y Bobi, y en comprobacion firmo
con migo

Mamuel Lore Arza Antonio Luis Vega

Informe la Caceria gual. Puti - Noviembre
22 de 1846.

Lopez

Como Senor

La Caceria general en cumplimiento del Supremo Decreto que
amende informa a S. E. que los diecimos de Recaudacion pendientes
de los partidos de Puti y Bobi correspondientes a los tres años an-
teriores ascendan a trescientos sesenta y seis y media arrobas,
treinta y cuatro pozos y ochenta y cinco ovejas: a saber del
año 43 de los dos partidos que entonces estaban bajo una comision
tres y media arrobas, doce pozos y nueve y tres ovejas: de Bobi
de laño 44 sesenta y tres arrobas, un poto once ovejas: del
mismo de laño 45 cinco y tres arrobas, doce pozos diez ove-
jas y de Puti del año 45 cinco ochenta y siete arrobas
nueve pozos y cuarenta y cuatro ovejas que suman dichas

partidos componen la total expresada. Añacion No-
vembre 22 de 1846

Como Senor.

Benito Varela Mariano Gonzalez
Interventor

Las cientes ochenta y siete vacantes del partido de Caba, y las
trece de Pobi de el informe anterior. Nubidos de Ncaud
cion pendiente de los dichos exsuatroped perrervision
al Ncaud de 1845, y de ambas partidas componen tres
cientas caberas, se entregaron a los Ncaudares el que
ble de Trinidad, en virtud de la antecio - Contracta que
en 11 del corriente ha verificado con la plecuria de
la Encarnacion, mandandose qd si no existiere el
numero expresado de vacantes caberas, se Nmatara
con los dichos de la misma especie del año 44 ex N
caudacion pero - a favor de doce Nales y caberas,
al efecto se hará presente esta disposicion a los Nper-
tivos que urbanos de otros partidos, y en conculca
dada contra el Administrador de Trinidad. Añacion
Nov- 22 de 1846.

Lopez

Don de...
...
...
...
...
...

¡Viva la Rep.^{ca} del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Reciví el oficio de V. datado en 28^{ta}
del supradicho, y á su contenido digo; que
haviendome enterado de los papeles,
de las Diligencias, que te firvió V.
mandar, para instruirme de ellas:
En orden á los diezmos de Cuatro-
pea de los años de 1843, y 44, te han
vendido ya todas, como tambien las
tres y media terneras, y veinte y
tres corderos, que quedaron de
resto el año 43, en pocos dias
despues de la remision del dinero
á la Colecturia Genl de la Republica
se acabaron de vender, unicamen-
te, diez y medio potrillos de los doce
expresados de aquel mismo año,
cuyo dinero valor de los restos de
diezmos, aun hasta el presente

lo tengo en mi poder, aguardando
la oportunidad, para remitir en
dha Colecturia gubl, con el di-
neno producto el año 849.

Con respecto al permiso
de S. E. el Sr. Presidente de la
Republica, por sobre el arren-
damiento del potrero Michelena
puede V. desde ahora ocupar,
por el precio no hemos de tener en
barato, es de verse, que pueblo con
pueblo no se llevara mayor inter
y así podria V. mandara por
contrata por primero de Enero
el proximo entrante. Es todo
anto correspondo á V. sobre
solicitud q. me hace, para su
inteligencia.

Dios guarde V.

C. muchos años. Luis Nov
bre 30, 1846.

Juan Gregorio Patino.



Amador Ciudad Ant. Luis Pega

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

V. R. de P. y.
1.º de M.

El Sr. Don... remittido, y habien tenido
á la vista y enterado el la nota q.ª se
há servido remitirme con la sua 23
El q. acaba y espina con intereccion
El decreto Supremo y cuyo obsequio con
el mar profundo respecto no faciendo
dado en 22 El mismo El presente año
es q. las ciento trece Cabezas y Ganado
Bacano El dictado y mi cargo, y a q.ª se
contrahí el citado Supremo decreto incor
tado en su nota; en el día se cuentan y se
hallan ya todas vendidas y aun parte
El su productos remitida á la Coleccion
gral: cuya venta total verificada y rea
lizada no solo ha sido el las q. correspon
dian al año 1745: pero tambien
al q. al 1744. anterior.

En...
Dada en...
Yo...
en

contestacion de la referida nota de
ya citada.

Del Dia 20 de Mayo de 1816.
Don Pedro de...

Pedro Negredo Legido

Yo Pedro Negredo Legido, de edad de...
de la ciudad de...
de la provincia de...
de la Real Audiencia de...
de la Real Cacería de...
de la Real Comandancia de...
de la Real Intendencia de...
de la Real Presidencia de...
de la Real Audiencia de...
de la Real Cacería de...
de la Real Comandancia de...
de la Real Intendencia de...
de la Real Presidencia de...

Don Pedro de...

Union
ion

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document fragment.]

1886
11/11

[A large, mostly blank rectangular area on the right side of the page, possibly a redaction or a blank page fragment.]

Zimbaro

92

Il me fero. Inve. Inve. Inve. Inve.
de las temperaturas de Quebe

1822 y 1823

del 1.º de Mayo

de 1822

M/


¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Exmo Señor.

Demuelvo al Supremo conocimiento de V. E.
el expediente referente a la orden de 16 de Diciembre
ultimo que V. E. se sirvió dar p^a la entrega a la
Comunidad de mi representacion de trecientas
una fanegas del año pasado de 1845, cuyo
cumplimiento, así como la diligencia de
chantelacion de contrata celebrada con la
Colect^a Subalterna de la Villa de la Encarnacion
constan a continuacion.

Dios que viva de V. E. muchos años.
Pueblo de Sanidad. Doce de Enero de 1847.

Exmo Señor.

Antonio Luis Vega


Exmo Señor Presidente de la Republica

1817
M. de la Roche
C. de la Roche

M. de la Roche

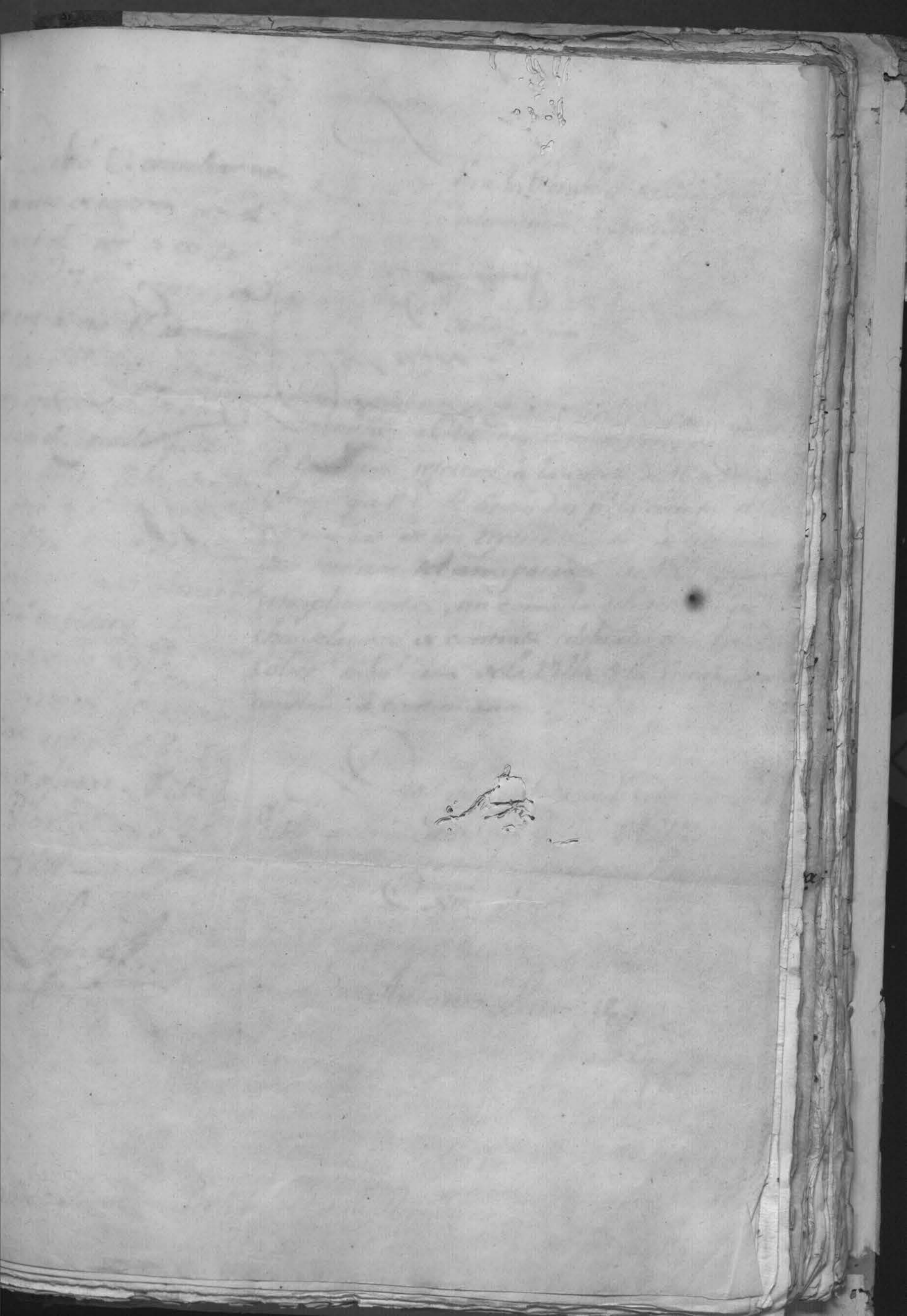
1817
M. de la Roche
C. de la Roche
M. de la Roche
C. de la Roche
M. de la Roche
C. de la Roche
M. de la Roche
C. de la Roche
M. de la Roche
C. de la Roche

1817
M. de la Roche
C. de la Roche

M. de la Roche

Antoine de la Roche
1817

M. de la Roche
C. de la Roche



112

[Faint, illegible handwriting]

[Small, dark ink scribble]

[Faint, illegible handwriting]

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

f/

Debio V. conmutar un
proyecto de contrata con el
interesa por los es ramos
de servicios que expresa, de
manera que el de mos
paga alguna cuenta
en concepto a la po
era del pueblo que
ha sabido encarecer
otro oficio de
tambien en el an
ior, proiens abonando
tas en dinero, y
tas en lo demas
V. refiere, la auig
don anul de
n a apurar. Pilla
Pilar Agosto 2
A 18

El
Vno Señor.

Los infrascriptos Administrador, Emiente Corregidor y Ca-
rildo tenemos el honor de dar con el debido respeto ante V.
E. el informe, de que por solicitud verbal del Admini-
strador y auencia Suprema de V.E. tambien verbal sin
designacion de parte alguno por entonces, hemos colocado a
Don Basilio Antonio Aguirre vecino del partido de
Arroyos al servicio de la pluma en la expedicion de la ad-
ministracion, y en ensenansa de los naturales en primeras le-
tas, que sin embargo de la pobreza del pueblo, son ramos
que interesamos llevar en buen orden, y adelantamiento,
en reparo de la indolencia y abandono, en que ha estado
de siempre. Fue desde primero de Noviembre del año pa-
sado el nombrado plumario impuso a escribir, formando
diarios, y otras diligencias especificas a la administracion.
Fue desde primero de Diciembre se hizo cargo de cincuenta
naturales, que estaban en edad apta para enseñar a prime-
ras letras, empezando a instruirlos al zero, aun desde el 9
per signarse, que muchos no han sabido hacer, y esto han

Lopez

ta el primero de Febrero, que se le ha podido unta de tres
docenas de Cartillas, y una de Catones, que no los hubo el
pueblo, y tubo que comprar; tambien ~~habian~~ ~~comprado~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~pueblo~~
tablas, que recién se mandada hacer desde aquel mes.

Que entre los cincuenta alumnos hay tres literatos, que
que han tenido algun conocimiento de letras en otros enue-
los de afuera, doce catoneas bien enseñadas, y treinta y pa-
co cartilleas. De estos hay veinte y tres, que ~~quieren~~
tabla Heredaria y palotes, y un solo en papel y en
regla. Y demuestran, que progresa la escuela, merced
te el empeno, buena asistencia y buen ejemplo de los
a nuestra satisfaccion y agrado en medio de los trabajos
correspondientes a la edad en los dias de afuerada necesi-
dad, que se les aplican con la educacion, en unja con
probacion de acompañamos algunos planos, mandando
tabla a escribir en papel.

Hemos convenido y conformado con el maestro
el servicio de pluma y enseñanza conpendida de los
chocareas equitativo y para su parada regular, en
obras de los oficios que tiene el pueblo, y para pagar
con algun dinero efectivo, avanzando el señalamiento
de la cantidad a V.E., y suplicamos que cuando
se de la Suprema aprobacion de V.E. se viva avisa-
mos, siendo ya cumplido y pasado el semestre de ser-
vicio, que deseamos abona al siguiente lo correspondiente

os que a V. E. m. d. *Trujillo* Julio 21 de 1848.

10/
C. l. Sr. Sr. Sr.

Vicente Amable Gomez

Jose Maria Bena, Teniente Corregidor.

Por mi y por los demas del Cabildo que no saben firmar
Jose Luciano *[Signature]* Mayor



C. l. Sr. Sr. Sr. Presidente de la Republica.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.

Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text.

Bottom section of faint, illegible handwriting, possibly a signature or closing.



SELLO SEGUNDO
AÑO DE 1848

Los infrascritos Administrador, Teniente Corregidor y Corredor
del Libertado pueblo de Llaye, y el variano Basilio Antonio
Larrea en virtud del Supremo Decreto del 27 de Agosto del presente
año proveído por el Excmo. Senor Presidente de la Republica
en virtud del informe, que acompañamos: contadábamos los
primeros representantes del pueblo de Llaye, y nos asentaba-
mos en la asignación anual de ochenta pesos mitad en dinero,
y mitad en trabajo por obra de los obreros, que tenía el pueblo
por los servicios de la enseñanza a los naturales en primeras
letras y por la pluma, que hoy por la venturosa variación de
libertad, hemos acordado sinceramente: a que yo el maestro
y plumario por la mitad de la asignación, que se me debía
atender en obra tome dos lances de obra pasiva de madera la-
trada con techado viejo ruinoso, con tres puertas regulares de
una obra, de quicio, y a a dos tablas, una con cada una buena,
y dos ventanas medianas con dos ranchos de ofinas en veinte y
cinco pesos, y una caracilla nueva en armase en quince pesos,
que completan dicha mitad; y la otra mitad en dinero, que
no los he percibido por haberse prorrogado al tiempo al um-
ple año, que hoy llega para obtener primero la Suprema
resolución.

Fue bajo de esta conformidad, y asunté elevámos una al
Supremo Gobierno de la Republica, solicitando la Suprema
benigna resolución. Y para comprobación firmamos ambas
partes en el pueblo de Llaye en 16 de Octubre de 1848, año 39 de

la Libertad, 38 al reconocimiento expreso de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires, y 36 de la Independencia Nacional.

AYO DE 1843



Vicente Agustine Genes

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.

Don: don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires, y don Juan Manuel de Rosas, Gobernador de Buenos Aires.



SELO PRIMERO
AÑO DE 1849

Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia o muerte!

Como Señor.

El infrascrito Juez en paz del distrito de la Catedral tengo el honor de informar con el debido respeto a V. E. para lo que estimare conveniente, creyendolo en mi deber en el caso, que en el distrito en mi cargo y sobre la vera norte en la plaza de abastos, existen cuatro lances en sitio en su frente, dos en la pertenencia de D^a Petrona Larrora, y los otros dos en la de los herederos del finado D^e Jose Barboza, los cuales están edificadas en lo interior, con edificios de paja y teja ruines y miserables. En toda una vera aparecen estos como un lunas a la paz en los edificios formales que los abrazan en su intermedio, cuales son las casas de Dⁿ Luis Daza al norte y las del ciudadano Gabriel del Valle al oeste. Por otra parte estoy bastante informada que los dueños de aquellos cuatro lances han

los invitado con repetición con propuestas de compra
y a subid precio los interesados, con el deber
de edificarlos al andar de los indicados edificios de
Dara y Valle. Los citados propietarios, no han ad-
mitido propuesta alguna de compra, ni tratar de
edificarlos a la linea de la calle, que es la de la Jus-
ticia mantenidos en ese estado de desfiguración
en que se hallan. Es cuanto informo a V. E. en
obsequio de la verdad. Añonion Julio 3 de 1849.

Como Señor

Miguel de Hacedo



Añonion Julio 8 de 1849.

El juez de paz informante notificará
a las partes, que si no les convinieren
las propuestas que refiere, edifiquen
por su cuenta, o vendan los sitios.

Lopez

En diez dias del mismo mes y año notifique



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

a D.^a Pascuala Dias viuda del finado D.ⁿ José Barboza el Supremo Decreto que antecede, recibida con el debido acatamiento al Excmo. Señor Presidente de la Republica, y en su virtu expuso que habia contratado con D.ⁿ Andres Vadapilleta para que este edificase en su cuneta los dos lances del terreno en su propiedad uno para ella y otro para el Vadapilleta ayudandolo en lo que pudiese y que asi han convenido; en cuya comprobacion firmo con mi go en que certifico.

Amparo de D.^a Pascuala Dias por decir no sabia firmar Tomas José Navarro

Miguel de Floedo

En veinte y siete del mismo mes y año habiendo comparecido D.^a Petrona Carrera diciendo que no lo habia hecho antes por su indisposicion, en la que se hallaba mesurada; le hice igual notificacion del Supremo Decreto que antecede, y en su virtu expuso: que estaba resuelta a edificar el sitio en su cuneta y que pondria en ejecucion dentro de tres

ráno entrarme en cuya comprobacion firmo con
migo, en que certifico.



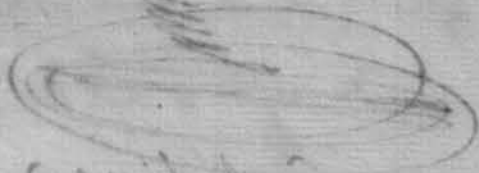
Maria Perona de la Rosa

Hacedo



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

29

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

159

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

2

¡ Viva la República del Paraguay,
¡ Independencia o muerte! 91

Asunción Mayo 6 de 1850: año 41 de la Libertad,
40 del reconocimiento explícito a la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres y 38 de
la Independencia nacional.

Exmo. Señor!

El infrascrito Secretario interino del Superior
Gobierno en virtud de la orden que V. E. le ha ser-
vido darle para que puniera por escrito la ex-
posición de José Gregorio Lopez natural y vecino del
partido de Guigúño dice a V. E. que este sujeto expone
que un hermano suyo natural llamado José Santos Yeca
poseedor de unas tierras en dicho partido le había pedido
el año de 1845 para que hiciera la población de casa
y chacarero dos cuerdas de terreno bajo un instrumento
público con la calidad de que le daba aquel lugar como
cosa propia sin gravamen alguno, y que ahora quería
quitárselo echándole al paraje para lo que le había
demandado ante el subdano juez de par el partido
y que a pesar de haber visto su documento no ha
querido determinar nada y le ha dejado en libertad
de indolencia, siendo inquietado de los hermanos
José Santos y de Juan Esteban Barragar que a la
paz del otro le han dueño del terreno y telama

la propiedad. Ademas de eso quaiemb hacer un
del monte que pertenece al mismo terreno le
puxa el hermano y le trata de ladron por
unas cortas maderas que ha sacado para el uso
de su casa y el ciudadano Juan ha determinado
que el monte no le pertenece por que nada de ello
dice su documento y debe estar sujeto a abona
a su hermano las maderas que saque. Esta es
la quisa que pone comera el ciudadano Juan y
suplica a V. E. le viva mandado le determine
el dunto para no ser mas inquietado de
aquellos hombres.

Esto suplico y en comprobacion
de ello firma con el infrascripto a Ningo
el oponente Estacio Pardey por decir no
saber firmar. a que doy fe.

Estacio Ignacio Pardey

Miguel Flaco

Union



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1850

Mayo de 1850.

Informe de Juan de los Rios de Quiquio

Lopez

Miguel Sanchez
Sec. del Gob.
Gob.

En virtud de las facultades conferidas por el Sr. Ministro de Hacienda con
fecha de 15 de Mayo de 1850, he tenido a bien examinar el informe que
me ha pasado el Sr. Administrador de Rentas de Quiquio, habiendo
verificado el sumario de los datos que me ha suministrado, y en consecuencia
de lo que me ha expuesto, he acordado que se le pague a don Juan de los Rios
de Quiquio la suma de \$ 100.000,00, a que da lugar el informe que me ha pasado.

Manuel L. Barros

Hacedor

¡a la Republica del Paraguay!
Independencia o muerte.

Liquis Mayo 16 de 1850 año 21 de la libertad,
10 el reconocimiento explicito de la independ^a por
el Gobierno de Buenos Ayres, y 18 de la independ^a
nacional.

Quinto Senon

Yo el Jefe de paz Ciudadano Jeronimo Samaniego en vista del informe que me pide V. E. acerca de la queja precedente por Don Gregorio Lopez contra su hermano natural Don Santos Ina y Juan Martin Baigorri: de sero aceptar, y haciendole con el debido respeto, digo: que hacen tres meses poco mas o menos que se demandaron en este Juzgado los expresados mostrando-me el Lopez una amonicion simple que le hace su hermano Don Santos donde le cedia la poblacion sin penson, pero no expresaba de montes, y menos las dos cuerdas que se expresan: y queriendose el donante de que el donado querria desahuciar los montes, se trabaron con razones, y en consecuencia tratandose yo de pacificarlos, lo cumplique a Ina que le cediere no solo para el chacarero sino tambien para levantar una casa, y accedio esta



SELO PRIMERO
AÑO DE 1850.

propuesta y una y otra condicion y entonces rogó Lopez que se
reaga el documento con mas fuerza, pero que el no queria cos-
tars, y en suma quedaron en desaccion otro dia, y antes de ha-
cer en mi por tiempo y comparecio sueramente Lopez un dia
Domingo en la Capilla quejandose que su hermano habia
dicho a el que era el claro del partido aun en el mismo juicio
anterior ante mi y diciendole yo que no dijo tal cosa, me nombro
haber oido el Sr. D. Martin Tava una de los testigos de actua-
cion que era entonces, a quien hice comparecer ante mi, y preguntel
tal respondió que no dijo tal cosa sea, entonces lo extracche
a Lopez me nombrare otros que hubiesen oido, no pudo nombrar
mas quedandose en perturbacion sin articular, y esto sucedio delan-
te de muchos, por lo que respecta al tratamiento al tratamien
elacion de que se queja no doy yo noticia por no haber ha-
bido tal cosa en mi juicio, salvo que alguna hubiese habido:
en fin Como Señor este caso llega ha tenido que litigar y
acordada a todos los juicios de partido segun estos informes
desde el tiempo de D. Agustín Aguero final con sola esta
diferencia de la poblacion que se halla, y pienso asi que el
Subaesto hermano sea te ha favorecido, segun declara con esta

donación sin saber de cierto, mas que verbal la hermandad
que se blazona, pues que aun su finado padre no ha re-
conocido formalmente ni en su testamento declara ser hijo;
y por lo mismo le dije en mi presencia que cuando quie-
ra, podia recogerle la donación y echárselo; y yo sali a la
defensa de que no podia por habérle ya dado por escrito;
pero esto sucedió ya en la larga alteracion que tuvie-
ron, siendo finalmente falló que hiciese sea puesto
su demanda para echárselo, no como tenor, la queja de
sea fue del aporrechamiento incerto de los montes, por
lo que dije yo a Lopez que en caso de aporrechaa los me-
jores pagos tendria que pagar a su verdadero dueño.

Ultimamente informo a V. E. con el debido respeto que esta
moro en uno de los nages que hizo en la Capital, me tra-
jo un recaudo verbal de uno de los sueros que yo podia muy
bien mandar a sea que le cediere los montes; y preguntan-
do yo cual suer ha sido. Me respondió que no podia
decir por habérle encargado el secreto, y esto sucedió en
presencia de D. Juan Meléndez Montequi.

Que con el debido respeto puedo informar a
V. E. en particular, y en otros que sea verdad p. que
V. E. disponga lo que hallare combenia, esperando nuevas
ordenes de V. E. = testado = al tratamien = no vale =

Gerónimo Samanillo



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or official record.]

[Vertical handwritten notes on the right margin, including the word 'ONO' and other characters.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "OMNINO".

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script. The text is dense and spans most of the page.





SELLO FISCAL

AÑO DE 1849

Viva la Republica del Paraguay!
y Independencia o Muerte!

Amo. Señor.

Yo, Marcelino Ayala, natural de la Republica y vecino de la Villa, Jergento en un trozo de terreno de pique que vigilan, velan, y guardan la respectiva frontera, ante V. E. en la forma que mas haya lugar digo: que casi muy al frente de dicha villa se halla una isla circundada de dos canales navegables en que se divide el principal del rio Paraguay, y es de un ambito considerable, como que tendra a poco mas o menos tres cuartos de legua de longitud, y como treinta a cuarenta cuerdas de latitud en la parte mas amplia que viene a ser acia el congreso, y aunque carece de montana formal, contiene algunas arboledas que proporcionan maderos para choras, corrales para animales y cercados para plantios y sembrados

7a
ad,
1000
a

el
a,
n
800

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

al paso que los terrenos comprendidos son, á mi en-
 tender, buenos para plantas y sembrar, esto es, fe-
 tiles en las producciones que hubiere de dar su
 cultivo, segun manifiesta ya el buen estado en
 que se hallan los mandiocales y algodonalos que
 se han plantado y sembrado allí, asi es mi cuen-
 ta, como es la de tres companeros mios llamados
 Francisco Garcia, Arcelmo Ayala, y Antonio e
 Gonzales de mi misma oriunder y recindad, y
 con quienes al objeto habiamos parado, llevando
 cada uno unos pocos caballos y los referidos
 companeros á una junta de bueyes y yo de
 mi parte veinte y dos animales entre bueyes
 y novillos, todo en Puerto de las Tablas, es habernos hecho
 saber nuestro Jefe el ciudadano Vicente Gill,
 que era de sujecion suprema de N. E. que
 quer quisiere pagar á la indicada isla con
 pocos animales á labrar y cultivar los terrenos
 que precisen para el efecto, fuese licenciado
 por el propio Jefe nuestro, con la prevencion
 de que limpiemos los campos cubiertos de
 bastante maleza, como lo hemos puesto en
 cumplimiento, en una notable porcion que
 tratamos de cultivar.

Dado en inteligencia y la va que





SELO TERCERO
AÑO DE 1849

10
94/

el mismo jefe nuestro nos ha franqueado para nuestra como-
 da y segura transportation a la isla una canoa regular
 una canoa con seis cantuchos, juntamente con una
 caña de fuego corriente, y que ademas tengo miras
 de llevar de mi cuenta una arma equivalente, una pi-
 stola un sable y dos lanzas: suplico a la bondad de
 V. E. se le sirva concederme en propiedad por via de
 merced la dicha canoa y isla entera, donde en ese caso in-
 tento establecer un hogar que sirva de abrigo a la
 gente que estubieremos allí a manera de un piquete.
 En el propio caso intento introducir mas rumos de
 animales que el espresado, y poner y conservar en dicho
 hogar en calidad de capataz al Negro Francisco Gar-
 cia y de compañeros de suyo a los enunziados Anselmo
 Agila y Anselmo Fornate, entregando al Garcia Capa-
 taz, bajo sus ordenes y gobierno un esclavo mio llamado
 Manuel y un peon arataniado por mi, nutriendose pa-
 ra todo lo que queda en questo el denucio de que el
 capataz con el auxilio de los dos peones haga cuidas
 con vigilancia y esmero mis animales quettos en la isla
 chacoario, y por fin haga relatar respectivamente los

la
 lad,
 lono
 la
 el
 ca,
 in
 ca

[Handwritten signature or scribble in the bottom left corner]

puestos y toda la vida, concurriendo personalmente
con ellos las veces que ocurran las circunstancias
ocurrentes, como lo haré tambien yo mismo
en quanto sea compatible con el preferente de-
sempeño en los servicios públicos a que estoy
destinado al beneficio común de aquella frontera.

Y como el capataz y el peon que yo le diere
apalanados, deves por concebir así importante
y necesario, se mantengan en el local
que ocuparan para el presente ciudad, vigilan-
cia y celo, sobre todos los objetos, que se les con-
fieren, y son los arriba expresados: suplico igual-
mente a V. E. se sirva excepcionarlos de todas
las fatigas, atenciones y ejercicios que pueden
distracerlos del efectivo lleno de sus encargos,
fino es que la causa pública juratamente de-
mande otra cosa. En cuya conformidad —

A V. E. suplico que habiéndome por presentado, se favore-
zca seguir de los replicados, o como viera en
mas conforme y conveniente, jurando lo necesi-
rio o no proceder a malicia. Firmado = los no
vale.

Como Señor.

Marcelino Ayala

Abril 22



SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

55/

Febrero 7 1849.

No ha lugar, cometiéndose la notificación al Juez
a par de la Sacoral.

Lopez

En el mismo dia, yo el infrascrito Juez en
par con dicho Sr. la Sacoral notifique a Mar-
celino Ayala, el decreto Supremo que antecede, el
recibido con el debido acatamiento al Excmo.
Señor Presidente de la Republica, y en compro-
bacion firmo conmigo, en que certifico

Marcelino Ayala

Miguel de Haedo
Juez de Paz

La
dad,
dono
Pa
ca
en
Se

DECLARATION



I, the undersigned, do hereby certify that the above is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Court of the Admiralty at London.

[Handwritten signature]

Witness my hand and seal at the Admiralty Office, London, this 10th day of June 1794.

John Popham, Secretary to the Admiralty.

[Faint handwritten text and illegible signatures at the bottom of the page.]

CUATRO REALES



SELLO TERCERO
AÑO DE 1844

omnipotente

Exmo. Señor.

Antonio Raedo natural y vecino de esta capital, ante V. E. con el debido respeto digo: que en cumplimiento del auto supremo que V. E. se sirvió proveer con fecha 19 de Junio último en el expediente de traslación de vecindad de mi hijo Miguel Raedo de la Villa del Saladillo a esta capital, he practicado infructuosamente las mas vivas diligencias á fin de hallar fuera de la jurisdiccion de aquella Villa un individuo en quien concursaran las calidades necesarias para desempeñar el encargo de la posta y mis haciendas de campo en aquel destino, con cargo de arecindarse; en esta virtud y en la de que Mariano Figueroa, nombrado por mi al efecto en mi anterior escrito, ha dado

[Signature]

ta
dad,
blono
ta
el
ria,
en
Sox

pruebas de su inteligencia y actividad en
otras etancias en que ha servido alli mismo
sin que se haya notado su conducta en todo
el tiempo que las administro, suplico á V. E.
se digne admitirme el dicho nombramiento
protegiendo á nombre del expresado Figueroa
que llenará cumplidamente los deberes
de un veuno honrado. Por tanto

A V. E. suplico se sirva concederme la
gracia que solicito, y espero alcanzar de
V. E.

Como Senor.

Antonio Cortés



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

Comercio

Exmo Señor

Miguel Jose Haedo natural de esta Capital, vecino de la Villa del Saladillo, accidentalmente residente en esta Ciudad, ante V.E. con el debido respeto me presento y digo: Que imploro la gracia de mudar mi vecindad del Saladillo a esta Capital con mi familia, pues me resultan mayores ventajas a mi escasa suerte.

Los intereses de mi Padre quando cuidaba en aquel destino, han sido encomendados a un Capataz de confianza, qual es Ananias Goyburu, que los administra a satisfaccion de mi dicho Padre. En esta virtud.

A.V.E. Suplico, se digne Otorgarme la gracia que pido, fundado en mi anima y a Dios nuestro Señor no proceder de malicia &c.

Exmo Señor.

Miguel Jose de Haedo

Añonion

Marzo 29 de 1844

El padre del Reclamante, expone en el acto de la notificación el número de personas y familia establecida que mantenga en la estancia de esta referencia para aumentar la población de la costa, y concurrir a su defensa y seguridad, en conformidad con las disposiciones que proceden a este respecto.

Lopez

Benito Martínez Navela
Sec. en el Gobierno

En dos de Abril notifiqué al presentante el supremo decreto antecito, y firmo con él; de que
Dy fe.

Miguel José de Haedo

Martí Navela

Seguidamente hice igual notificación al ciudadano Anonio Haedo, padre del Reclamante, y enterado de su tenor expuso, que en dicha estancia mantenía un capataz mayor llamado Ananías Gobiuan, soltero, que se mantiene



CUATRO REALES

SELO TERCERO
AÑO DE 1844

2

siempre en la poblacion al ciudad de la posta, otras capataz
mas tambien solteros, llamados Jose Marcos Utera, que
atiende al campo, dos peones con sus familias, llamados
Jose Aguay y Manuel Ortiz, que estos son los estableci-
dos en la separada estancia, a mas de los peones que se
le proporciona conchabax hasta el numero de cinco o seis
en ocasiones y segun lo exigen las necesidades; y para
constancia firmo conmigo; de que D. y fe.

Antonio de la Cruz

Mari Xaviera

Lima Abril 15 de 1844

Se concede al recurrente el solicitad permiso
de trasladarse de la vecindad de la Villa del Salavillo
con su familia a esta ciudad, con cargo de quedar
establecido en su lugar por vecino de dicha villa el
capataz que se vive, Amari'as Gybuca, u otro
de igual clase que con esta calidad nombre el
dueno de la estancia, a quien se notificara

este decreto.

Lopez

Proveyo, mande y firmo el Excmo Señor
Presidente de la Republica a la misma fecha; de
ello doy fe.

Benito Manzanera
Sec. int. de Gob.

En el mismo dia notifiqué al presentante el Supremo
decreto antecedente, y firmo conmigo; de que doy fe.

Miguel Jose de Haedo

Manzanera

En dicho dia notifiqué el Supremo decreto anteced.
al ciudadano Antonio Haedo, dueño de la ciudad estania,
y firmo conmigo; de que doy fe.

Antonio Haedo

Manzanera

Seguidam. entregué este expediente en dos folios ictiles a Mi-
guel Jose Haedo, para su uso, y firmo conmigo; de que doy fe. Entre sen-
y firmo conmigo = vale. Miguel Jose de Haedo

Manzanera En



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

3

Concuerde

Diez y siete del corriente hice comparecer en mi
oficio a Miguel Jose Flaed, y le exigí este
expediente, que por equivocacion se le ha entregado,
y para constancia se haberlo devuelto en dos folios,
firmo conmigo, ce que D y fe.

Miguel Jose de Flaed

Maria Navea

Seguidamente hice comparecer al ciudadano Antonio
Flaed, dueño de la estancia citada en este expediente,
y exigiéndole en cumplimiento del Supremo decreto
anterior, hiciese el nombramiento del capataz de la
citada estancia, que há de quedar en lugar del Peua-
xente su hijo con cargo de quedar establecido por
vecino de la expresada villa; expuso, que mediante
a que se contrata con Ananias Goiburau, era por
tiempo señalada no podia en el acto nombrarlo
con el cargo de quedar establecido por vecino de la
citada villa sin su consentimiento y previa propuesta,
cuya diligencia dice, que la practicará con la brevedad
posible, y que en caso de no ser admitida la
propuesta solicitará a otros a quien nombrar en

los terminos expresados con cargo de dar cuenta del
resultado de la diligencia al Supremo Gobierno, y
para constancia firmo conmigo, de que doy fe.

Antonio de Haedo

Don Juan de la Cruz Navela

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ORDENADO EN EL AÑO DE 1713

publico suabre del ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

Exmo. Señor.

Antonio Flores natural y vecino de esta capital ante V. E. con el debido respeto digo: que en el expediente de una solicitud hecha por mi hijo Miguel Flores para trasladar á esta capital su vecindad de la Villa del Saladillo desalojando una estancia que tengo de mi propiedad en aquella jurisdicción, se fuere V. E. proveer con fecha 15 de Abril último el auto Supremo del tenor siguiente: "Se concede al recurrente el solicitado permiso de trasladarse de la vecindad de la Villa del Saladillo con su familia á esta ciudad, con cargo de quedar establecido en su lugar por vecino de dicha Villa el capataz que se cita Ananias Cipobuzú, u otro de igual clase que con esta calidad nombre

13
al dueño de la estancia, á quien se notificará
este decreto." En cuyo cumplimiento hago
presente á V. E., que no habiéndome sido
posible recabar del citado Goiburu que se
estableciere allí como vecino, he convenido con
Mariano Figueredo natural de la República,
blanco de linage, de estado soltero, vecino de
la Villa del Pilar y residente en la espre-
sada del Saladillo hacen como ocho años,
fixando en varias estancias en clase de capa-
taz, quien se allana á establecer allí su
vecindario, cuidando del desempeño de la
pasta y mis haciendas; por lo que suplico
á V. E. que mereciendo este nombramiento
la aprobación Suprema de V. E., se haya
conceder el permiso necesario, para que el
dicho Figueredo se aresinde en la expresada
Villa. Por tanto —

A V. E. suplico que habiéndome por presen-
tado, se haya haber por obedecido y
cumplido el citado auto Supremo, y
proveer como solicito: juro por Dios
no proceder de malicia y demás nece-



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

recio en derecho -

Exmo. Señor.

Antonio de Hacedo

Aunión Junio 13 de 1844.

Informe el cominatio se policía al Pílar las circunstancias el individuo propuesto por esta parte, a quien se notificara que designe persona que no sea de esta jurisdicción el Saladillo.

Lopez & Lopez

mandó y firmó el Excmo Señor Presidente
de la República; de J. D. y J. E.

Antonio Gil



Sec. del V. Sup. G. G. G. G.

En diez y siete del corriente notifiqué el
Supremo decreto anterior al presentarme, dándole
un tanto de sustento y le entregué este exped.
bajo de cubierta y consumiendo, en dos folios esti-
los, para su remisión al Señor Comisario de polí-
cia del Pilar, y en comprobación firmo conmigo;
de que doy fe.

Antonio de la Cruz

Gil



Como Senor

Por recibido con el debido respeto el antecedente
Supremo decreto de N.º del 13 del proximo



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

pasado á fin de informar á J. C. con la verdad
debida no conociendo á Mariano Figueredo, pre-
gunte al Señor Jefe Comisionado general de
Yslabombu y me ha dicho ser dicho Figueredo
natural de la República, blanco de linaje,
huérfano de padres y que ha sido vecino inme-
diato de esta Villa y ahora mas de veinte
años desde que tubo guerra con un militar, y
lo hirio á este con cuchillo y se ausentó fugi-
tivo, y desde entonces no le ha vuelto á ver en
esta, aunque ahora como ocho años ó mas
á vuelta en el partido pero como errante
y apareo sin haber restablecido su vecindad
Villa del Pilón Julio 8 de 1844.

Como Señor

José Carmen Villalba



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

17

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844



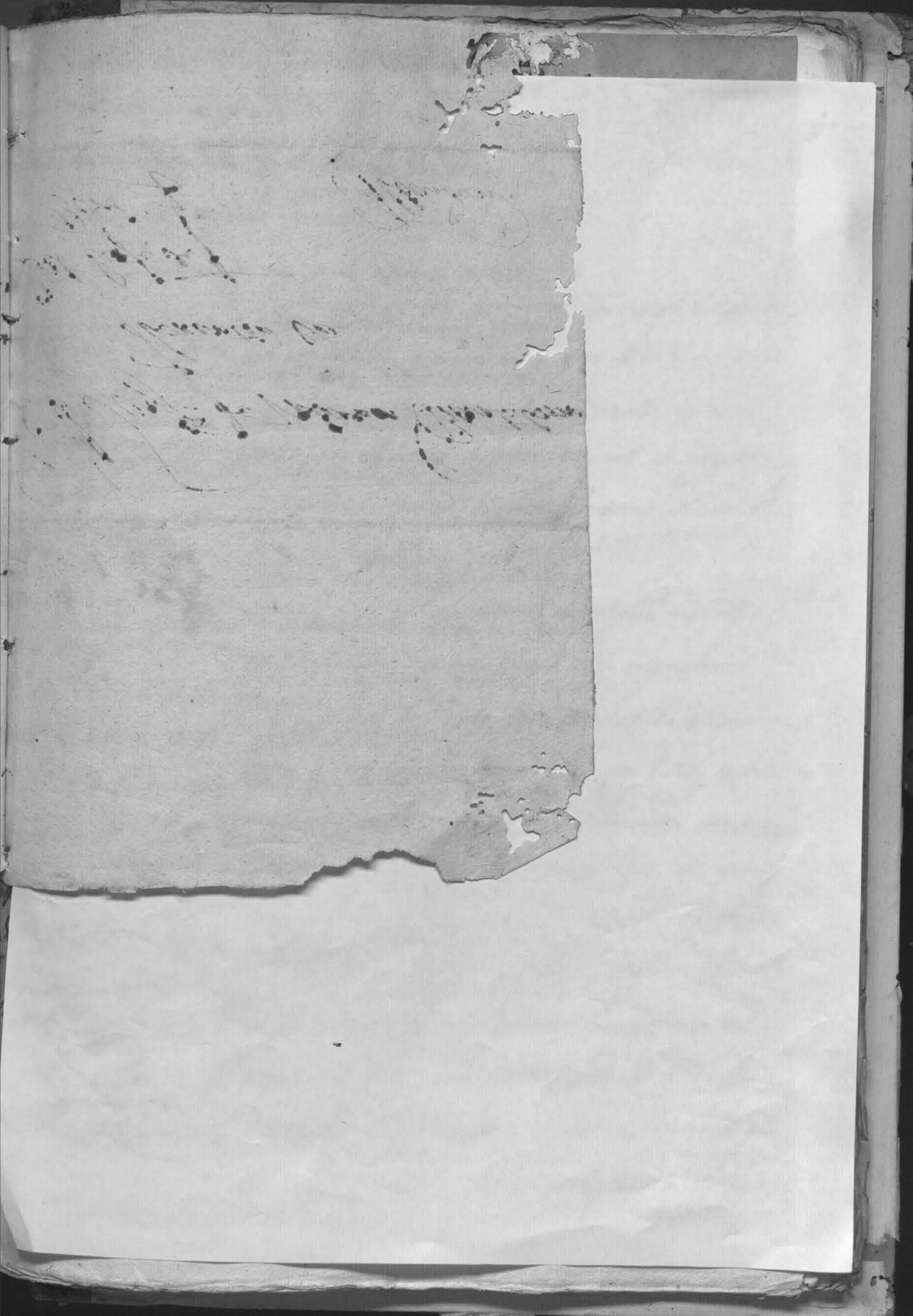
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a letter or document.]

Berni Ennos 1º de A.H. 1681

Pedro de Aguiar

Otro: cinco Caballos para
mantada del Coronel, y de la Com.
de la ...

Donato m. ...



Sturbon

Det 5te af

Sturbon

Sturbon

Faint, illegible handwriting on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Sturbon

Viva la Republica del Uruguay

Independencia, o Muerte!

Como Tenor

Me es altamente sensible pero necesario en el cumplimiento

de lo que por esto se pide, y en el caso que V.E. se digno
comunicar en esta materia, y de una carta de lo ocurrido en esta
materia, y hora fecha por el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros
de saber al Jefe en Comision por el Excmo. Gobierno Nacional
de esta Republica.

Comision hasta ~~esta~~ Habiendome dirigido una carta
de felicitacion (que original la acompaño a

esta hora a V.E.) en el segundo periodo de la enuncida
esta me pedio un testimonio publico. Esta inspeccion
de malicia de pedimentos tan abusiva, me hizo
entacar en la linea de mis deberes, contestan-

do de Pina de lo al Sr. Teniente Coronel de Ingenieros
en Comision por el Excmo. Gobierno Nacional,

lo que contiene la expresada Carta que en
supia del original la adjunto a V.E. El

resultado de todos estos incidentes, ha sido el
de confirmarme de un modo tan presencioso,

Lopez

que se podan observar por la nota original y
sea adjunto. En vista de todo lo anterior
- nistra en el presente caso, V.E. sabra en sus dis-
- nes ulteriores, trasarme la linea de conducta

deverie guardara para dar los auxilios al Señor
- ente Coronel de Ingenieros en Comision del
- no Nacional de esta Republica, porque en el
- a V.E. lo dire,, se debe auxilios al Señor
Coronel de Ingenieros Don Francisco Jimenez
- agerstein,, y como ignora si en estos auxilios

comprenderen el auxilio de V.E. al Señor
- no para la manutencion de dicho Señor y la
- glesia, pues cada ocho dias hay que pagar
- noche las V.E. para la manutencion de dicho Señor

Manuccioner comparten para poder hacer
Las pensiones de mi ministerio, habitando
Los conflictos en que para en un momento
Acciones en curso de V.E. y
- no sup... al...
- 39... al...
- lo...
- 39... al...

[Handwritten signature]

guarde a V.E. mucho honor Partido de Cori
Junio 15 de 1848.

Al Sr
Cmo Señor

Jose Rera Carralón



Cuartel g'ral

Al Sr Presidente de la República.

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header, including the number "1820".

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a signature or name.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

Sello primero

Siva para el año de 1848

Siva la República del Paraguay.
Independencia o Muerte.

El Presidente de la República

El Sr. Ministro y Jefe de trabajos de D. P. informará convenientemente a continuación de esta orden todos los auxilios que hubiere pedido al vecindario Don Francisco Mirer de Ingeniero con motivo de su comision de Ingeniero, quien ha autorizado esos auxilios, quienes han sido los contribuyentes, con prevencion de que acompañará la consulta que con tal motivo me ha dirijido, y he provido en consecuencia al margen en el caso de Piraguari el 16 del corriente, y expresará la data y número del auto supremo que le ha remitido el propio Ingeniero como relativo a dichos auxilios, segun ha expresado en su oficio, para que todo se tenga presente. Cuor-
tel genl. Paro de la Pavia, Junio 23. 1848

Carlos Antonio Lopez

Si

Sello gumeo

Sirva para el año 1848.

a su luego del auxilio establecido; pero ultimamente convenido se la Varon de ejemplo publico se conformo el yeano en ello. Que y qualmente tomando Varon en cuanto los indibitores que francotribuido con Reser aun desde los que tienen cuarenta Lecheras para hurtento, arrendieron a quinze indibiduos, diez y seis Reser, y dos obesas segun vintayse la lista que tengo abien de agregar como parte a este informe. Que fuera de las Reser ha contribuido tambien el secindario los auxilios de monestras, Caballos, Carretos, Obiar para traster, y servicios de Casas, y de existencias en servicios personales domesticos; como todo esto compaueva la tarea que tiene el Sargento Luis Maatiner como mas inmediato de la Casa publica donde habita el auxiliado, proviendo con veinte y cuatro linos de hair contribuido, con Caballos continuada mente para vicio servicios domesticos y comerciales, con la atencion de mandaga hacer las Carreadas, chagueadas y estagueos de cueos de cada ocho, diez, o dozedias, de hacer poner lena todas las veras que le para aviso, de mandaga hacer Senira y Sabon entareandore los pardo,

en estos, y las mugeres en los servicios de molindas,
donde y en los servicios de las facultades que no son posibles
numerarlos, ni especificarlos. Que así mismo ha auxiliado

el Sargento Pedro Bernal con Caballos Mier

de a un Caballo cada ochodias, ha hecho tabajada

mesa grande con dos cañones y una taula propiada

da a cubrir la mesa, una Cesta bien tabajada con

laser y bastidor, dos Sillas, y un Armazon puestas

la Casa pública de la habitacion. Que el Sargento

tolomé Florentin ha exhibido la Orden Autorizada

el Comisionado anterior, que se agregada en el

diente. Sabidaya era la orden, de que los Mier

tribuidas sean baquillas, obacas gondas, recogidas a

agrado del Teniente Coronel; pues cuando fuere

macho, aunque saca gonda, lo desechaba, como

hacía con Don Manuel Casimiro, quien entregó

un Novillo gonda, y le devolvio, ya con Orden verbal

del Juez, que mandare a su propia costa una

gonda, y cumplida quereca, se presentare ante el

Juez, que así ha obedecido, y fue Reprehensivo de

samente. Que así mismo se ha mandado pedir

a Claudio Benites por el Sargento Asistente

Juan Luis Martinez, cuando se escapó del



SILLO PRIMERO

AÑO DE 1848

Contra una baquilla que contribuyó a aquel, para que
se remplazase con otra más grande, por que se descontenta-
va el Teniente Coronel de aquella primera que
se a'pedido, aun hasta oy. En cuanto la data
y asunto del Auto Supremo que me ha remitido el
propio Ingeniero como Relativo a dichos auxilios,
que en mi oficio se consulta herrelatado denomi-
nando "Decreto" por no saber su propio título, copia
tenia abien se defaz y es del tenor siguiente:
" ¡ Viva la Republica del Paraguay! ¡ Independencia,
" o Muerte! = El Presidente de la Republica = Se
" dexan auxilios al Teniente Coronel de Ingenieros
" Don Francisco Winca de Stoggenstein para fa-
" cilitar los trabajos de la Comision científica que
" le tiene encargada el Supremo Gobierno Nacional:
" lleva dos Soldados lanceros Manuel Diaz, y Ansel-
" mo Maldonado. Villa del Pilar Diciembre 21,
" de 1847. = Carlos Antonio Lopez, transcribo
para expresar mesa a V.E., y que el citado oficio

de consulta que obtuvo el Supremo Decreto dado
en ~~Madrid~~ el 15 del mes proximo pasado,
agregado en el expediente.

Y en todo cuanto puedo, y debo informar a V.
en obsequio a la verdad bajo la fidelidad del juramento que he prestado en la Repcion de mi comision, y socorro del respeto que debo a V.
Partido de Bori Julio 1.º de 1848.

C. L. M.
Como Senor

José Rosa Coronado



37

Lista referente al informe dado por el infante de España Suo Comisio-
nado y Jefe de trabajos al Exmo Señor Presidente de la República
de los Vecinos contribuyentes de cubitos, Veces siguientes —

El Ciudadano Don Rosa Corvalan contribuyó con una

ves gorda, y una temera 2

Doña Catalina Gill una ves 1

Claudio Benites una Paquilla 1

Francisco Matiaudo una ves 1

Juan Tomas Rodrigues una ves 1

Juan Luis Martines una obesa 1

Luis Jose Martines una obesa 1

Francisco Gonzalez dos ves 2

Teresa Casicimo una ves 1

Don Manuel Casicimo una ves 1

Bernarda Corvalan una ves 1

Francisco Delgado una ves 1

Maria Santa Gasay dos ves 2

Manuel Jose Ybarola una ves 1

Don Domingo Pizis una ves 1

Ascienden a quinze contribuyentes, 16 ves, y 2 obesas 16

Partido de

Don Julio 1.º de 1818.

Jose Rosa Corvalan

Quaresmal en el

Este paimere
Siva para el año de 1818

Paso de la Parua, Julio 10 de 1818

Se dio el informe del Comisionado de Bovi con la lista nomi-
nal de quince individuos que han contribuido con trece re-
ses, una vaquilla, dos terneros, y dos ovejas al ingeniero Don
Francisco Villar por un abuso intolerable de su sueldo Lugo
que ordeno al veterario auxiliar al referido ingeniero en
cuanto este pidiese, como resulta del informe: el Comisario
de guerra del Ejército Nacional retirará al Relato Comisionado
veinte y tres pesos fuertes para su distribución entre los mencio-
nados quince individuos; previniendo en cuanto a los demás
auxilios de menesteras, caballos para negocios particulares, y comer-
ciales, segun refiere el informante, obras de carpinteria en mue-
bles y trastes de casa, y los servicios domésticos en que ha estado
ocupando a hombres y mugeres del pais, que no es posible
numerar, ni especificarlos segun queda informado, no
obstante que el Relato Lugo, a quien por semejantes abusos
se manda retirar todos empleos que obtenia en aquella juris-
dicion, debia ser condenado a reponer todos esos perjuicios
para ejemplo de otros, lo hará comparecer el Comisionado
actual ante si y sus señores, y le amonestará lexia-
mente por los indicados procedimientos, con calida
de que acrecentando la diligencia en continuacion del presente
secreto, que le transcribirá el Comisario de guerra, lo de-

... con comanda del Re y los expresados
treinta y tres pesos fuertes para su agregacion
de este expediente...

Lopez

... en cumplimiento de lo
mandado en el suplico decreto de E. d. de
dada a la Republica para la remision ordenada
por el conducto de la Real Hacienda
Benigno Gonzalez

Ello primero

Siava para el año de 1848

[Faint, illegible handwriting]

[Extremely faint and illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Mr. [illegible]

of [illegible]

[illegible signature]

[illegible handwritten text]

Fira la Republica del Paraguay
Independencia y Muerte

Comisionado y Jefe de urbanos de Cori

El Exmo. Sr. Presidente de la Republica, se ha
servido con esta fecha proveer el decreto siguiente-

Cuartel gral. en el paso de la Patria, Julio 10
de 1848. Dijo el informe del Comisionado de Cori con la
lista nominal de quince individuos, que han contribuido con tre-
ce Mts, una vaquilla, dos terneras y dos ovejas al Ingeniero D.
Francisco Winer por un abuso intolerable de su sueldo Sujo,
que ordeno al Secundario auxiliar al Jefe de Ingenieros en cuan-
to este pidiese, como resulta del informe: el Comisario de guerra
del Ejercito nacional remitira al B. Comisionado treinta y tres
pesos fuertes para su distribucion entre los mencionados quince
individuos; previniendose en cuanto a los demas auxilios de me-
netras, caballos para negocios particulares y comerciales, se-
gun fuere el informante, obras de carpinteria en muebles y
trastes de casa, y los servicios domesticos en que ha estado ocu-
pado a hombres y mugeres del Partido, que no es posible nume-
rar ni especificarlos segun queda informado, no obstante que el B.
lato Sujo, a quien por semejantes abusos se mando retirar de los
empleos que obtenia en aquella jurisdiccion, debia ser condena-
do a poner todos esos perjuicios para ejemplo de otros, y
hara comparecer el Comisionado actual ante si y dos testigos

Le amonestara seriamente por los indicados procedim
tos con diligencia de que acentaralo la diligencia en continuac
del presente decreto, que le trascribira el Comisario de guerra
y devolvira, con constancia del N. de los expresados tre
ta y tres pesos fuertes, para su agregacion a este expedie
te = Lopez.

Le trascribo a S. el presente decreto supremo, en co
plimiento de lo mandado; y a mi pte. digo a S. que se ha
va acusarme en primer oportunidad el N. de los treinta
tres pesos fuertes, para comprobante de mis cuentas.

Dios que a S. m. a. Campamento Real
del paso de Catia, Julio 10 de 1718.

Benigno Gonzalez

Siva la

República del Paraguay!
¡Independencia, o Muerte!

Partido de Bori Julio 14 de 1848.

En cumplimiento del Supremo Decreto del Excmo. Señor Presidente de la República, de fecha 10. del corriente, transcrita por el Señor Comisario de guerra, Luis Compañera Anterior y dos Testigos, al depuesto Comisionado Lugo, y se lo entregó en persona, explicándole seriamente todo el contenido de dicho Supremo Decreto, según me tiene ordenado. Acurando también el Recibo de los veinte y tres pesos fuertes, que por disposición Suprema, me ha remitido el Señor Comisario de guerra, para su distribución entre los quince individuos de la lista nominal de mi informe de 1.º del corriente de esta Referencia; devolviendo el expediente en dos fojas útiles para los fines convenientes, y en comprobación de todo firman conmigo los Testigos que suscriben, de que certifico.

Jose Rosa Corvalan



Excmo. Juan Simaco Beron

Excmo. Jose Maria Almada

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Encarrida Junio 2 de 1848

No ha lugar, y notifiquese por el Juez en
su lugar, de cuya letra aparece el escrito, con que
se abstenga de causar gastos excesivos a la parte
por con pretestos figurados como se repara
en el que motiva esta providencia

Lopez

En dos dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho: Yo
infrascripto Juez de Paz de esta Villa de la Encarnacion: Cumpliendo
con el Decreto del Excmo. Señor Presidente de la Republica, que antea
notifiquese ala parte de Don Tomas Lopez, dicho Supremo Decreto, y
quedar inteligenciado, y yo prevenido del Supremo mandamiento,
firma con muy en bpo del expresado arriba, asu mago: de esto doy fe

Miguel Ansoategui

Juez de Paz

Aunque de mi parte sea Tomas Lopez

Damaso Antonio Lopez y
A



SELO TERCERO
AÑO DE 1848

14
44

Viva la Republica del Paraguay!
; Independencia o Muerte!

Como Señor

Antonie Lavinto Titula del Comercio del Brasil
y actualmente en esta Villa de la Serena. ~~Comitente~~
H. E. respetuosamente me presento y digo: Que
hacen para veinte años, que trafico en este mer-
cado, y como alor dos de mi estado me case
con una hija de la Republica, con licencia del
Gobierno del antiguo regimen, en ella tengo
sus hijos todos naturales de la misma, pues
en aquel largo periodo de tiempo solo me
he ausentado de esta Villa dos ocasiones con
el fin de facturar y liquidar cuentas con
mis comitentes, y esto por poco tiempo, por que
las mas veces remitia mis cargas de frutos del
pais a mis Apoderados para que procediesen
a su venta y me comprasen frutos segun notas
que yo les paraba. ~~El Excmo. Sr. Gov. me~~
he manifestado en todo este largo tiempo que he
residido en esta Sobre dicha Villa. La-

SEPTIEMBRE

AÑO DE 1848



dejadencia de mi negocio por sucesos que muchas
veces son inevitables, la larga familia que man-
tengo y las circunstancias presentes del día
me ponen en un estado que no se como man-
tener a mi esposa e hijos. En esta Villa
está prohibido el que todo extranjero venda al
menudo, así es que muchas veces toco en la
necesidad de no tener como comprar carne
para alimento de mis hijos. En conside-
racion de todo lo que deso expuesto he pensado
cesar de mi familia y una hermana de mi
muger llamada Francisca Caballero Soltero
viuifera y algo enferma llevandome mi estado
negocio a establecerme en la Villa Rica y San
Juan al mismo tiempo a V.E. que en aquella
Villa pueda vender al menudo como los demas
comerciantes de aquel punto, atendiendo que
mi negocio es demasiado pequeño hoy casado
con una hija del país mis hijos naturales
de el yo ya abanzado de algunos años y pro-
sano, mis aspiraciones por un genero de
y sedentario no son ningunas, solo si deseo
una vida pacifica y tranquila para man-
tener a mis hijos.

Por todo lo expues



SELLO TERCERO

AÑO DE 1848

15/

*Recibido el presente de la Comandancia de San Marcos
a las diez y siete de la noche, o anterior en la Comandancia*

San Marcos

esto
A. V. E. irrevocablemente suplico se digna concederme
la Licencia que deso puse, obligandome a pa-
gar los correspondientes derechos que se hallen im-
puestos en el presente de manifestacion de mi comercio
al Cobrador de dichos derechos de esta Villa para la
competente quita. Gracia y atencion que espero
de V. E. en Dios N. S. P. M. J. M. de N. E.

*Com el testimonio de la verdad en la Villa de San Marcos
a las diez y siete de la noche, o anterior en la Comandancia
de San Marcos, a las diez y siete de la noche, o anterior en la Comandancia
de San Marcos, a las diez y siete de la noche, o anterior en la Comandancia*

Mano de D. J. M. J. M. de N. E.

Mano de D. J. M. J. M. de N. E.

Antonio Jacinto Silva

Silla de la

La Villa de

Encarnacion, Mayo 4 de 1848



Exponga el Neorrorente al Fues de par si incoenta
Virtuosa a la tierra, o aveinorare en la Republica

[Signature]

Viva la Republica al Paraguay!
Independencia o muerte!

Hilla en la Encarnacion Mayo 5 de 1848

Con el atestamiento devida a la sublime Autoridad del Excmo.
Señor Presidente de la Republica; se recibe este expediente
para su exacto cumplimiento, y en fe a ello lo firmo con
testigos a la fecha ut supra.

Miguel Anagnini
Fuor de...

Ego. Martin...

Ego. Jose Vienna o Martinez

[Faint signature]

[Faint signature]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1848

dicha villa en el mismo dia mes y año, para poner
en practica lo que se me ordena por el Excmo. Teniente Presidente
de la Republica. Hui comparecer por ante mi y testigos en este
Tribunal de Paz en mi cargo al comerciante Brasileiro Antonio
Facinto Silva, y requerido por mi, si las gracias que solicita
en su memorial presentadas al Supremo Gobierno de la
Republica, era con concepto de acercarse en la Republica,
o retirarse a su Pais. Responde que no pretende acercarse,
y si, siempre pertenecer al gremio brasileiro como Ciudadano
de aquel Imperio, por lo que segun permitan las circunstan-
cias de los tiempos se retiraria a su Pais, no obstante que por
ahora no lo piensa; y para constancia de que se ha expre-
sado firma con miyo, y testigos de que, Certifico.

Miguel Anzoategui Antonio Facinto Silva
Juez de Paz

Ego Facinto Silva

Ego Jose Vicente Martinez

Villa de la Encarnacion, Mayo 5 de 1848

No ha lugar a la solicitud; y notifiquese
por el Juez de Paz.

José

En Sig.



SELLO TERCERO
AÑO DE 1948

15

Viva la Republica del Paraguay.
Y Independencia o Muerte.

Exmo Señor

Casimiro Antonio Pastide, Natural
de Francia y de profesión Médico residente
en esta Villa de V. E. con el debido respeto
se presenta y dice.

Que con el objeto de viajar en esta Repu-
blica y ejercer su profesión, desea pasar
a la Capital, p.^o ha a tratar de su sa-
lud. por tanto

P. V. E. Suplica se digna considerarle la
licencia necesaria.

En gracia que espere de V. E.

Exmo Señor

Casimiro Ant.^o Pastide

[Handwritten signature]
Villa del

Pilar, Agosto 7 de 1848

Para proveer lo que haya lugar, acesite una parte
si profesion que sea de Médico, y declare a la policia
si trae, o no botica, o remedios, con prevencion de q
en el primer caso presentará una minuta, como curi
mismo, si trae, o no algun capital sea en metálico, o
efectos: y ultimamense si el objeto de viajar es por
comision que expresará, o de propia curiosidad, a fin
de que todo comese oportunam. para lo que queda
convenir en cualquier evento, se comete al Jefe interi
no de policia

Lopez

En la Villa del Pilar en nueve dias del mes de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y ocho, yo el infrascripto Jefe inter
de policia, para poner en cumplimiento el antecedente
Supremo Decreto del Excmo Señor Presidente de la Republica,
lo he notificado al Reuerente y enterado a su señoria.
Dijo que por mejoridad y de recuperacion su salud desea
pasar a la Capital de la Republica, a acreditar con
un documento Ser Médico y presentandome una minu
ta firmada por el de un rotiquin de medicamentos, y un

Dijo



SELO TERCERO
AÑO DE 1848

costo Capital de veinte y cinco onzas, presentadas
en esta Colección, y que espere mas Capital en
oro, o metálico según espere en la minuta pre-
sentada, cuyos documentos adjunto presento de
V. E. y en comprobacion firmo con miyo
que certifico -

Gregorio Manriquez

Casimiro Antº Bastida

Lilla del Pilar, Agosto 10 de 1848

El Jefe interino de policía entregará al presentante
el título, y certifiado que ha exhibido, y le dará
el pasaporte que solicita para la Capital a tratar
de su salvo.

Lopez

el mismo dia notifique el Supremo Decreto antecedente a Don Simón Antonio Bastián y entregue los papeles, y a un mismo tiempo el cargo de para la Capital; para cuya constancia firmo con mi go y que se sigue

Gregorio Manriquez

Casimiro Ant. Bardi

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Lopez

19
Minuta de los restos de remedios
que tengo en mi poder

- 1 bot d. Ether sulf.
- 1 is. azite de amendoas dulces
- 1 is. Speacouacho
- 1 is. Tart. Hib.
- 1 botellita sulf. de quinin a
- 1/2 on. Acetato Morphina
- 1/2 on. opiu en pasta
- 1 on. gomme Asafetida
- 1 on. is. Ammoniac
- 1 on. Ser
- 2 on. sel de Snglat.
- 2 lib. saij. d. Speacouacho
- 1/2 lib. gias d. Rosas Rubras.

C. capozit Medicamento
Homoeopatico
Sigue

Capital introducido na Villa
del Pilar.

25 onças de ouro apresentadas
em la Colección de esta Villa -

Esperando 2500 o 3000 pesos de

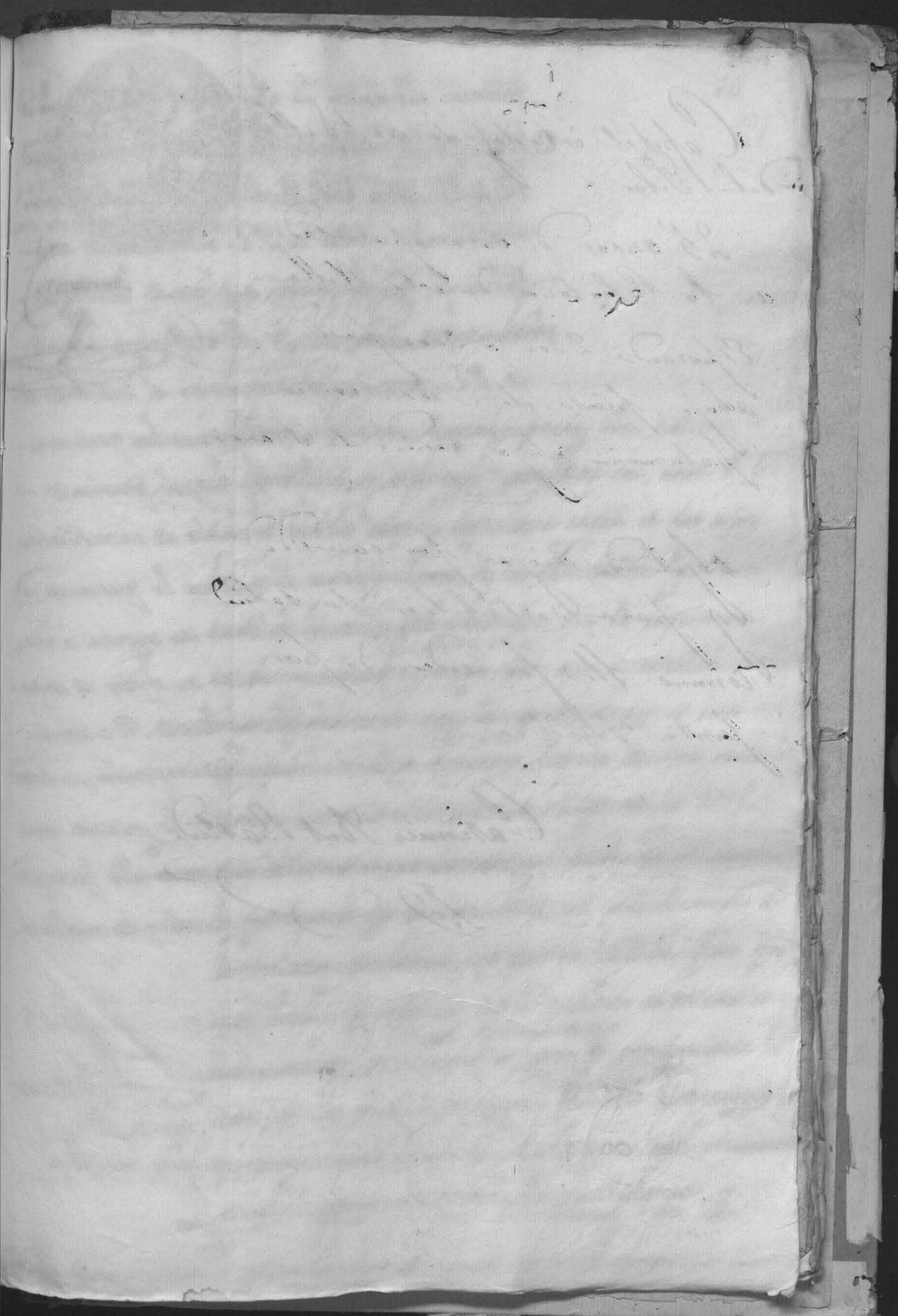
abajo. piaso de Montevideo

patrimonio suyo venido de Francia

Objeto de viajar por curiosidad
y para restablecer su salud
Comun. He. foi ordenado por
Junta Medica.

Castimiro Ant. Battin





[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or name in the upper right corner.]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1846

16

91

Corresponde.

Como Señor.

Maria Juliana Gonzalez parida libre natural de la Republica, y vecina de esta Capital, ante V. E. con el debido respeto digo: que cerca de dos años ha, que mi hijo Juan de la Huncion fue destinado a la villa de Salvador, por la reprovada conducta insubordinada con que se condujo conmigo, igualmente con las autoridades de esta Capital. En cuyo concepto, despues de una serie de tiempo considerable, me ha pedido dicho mi hijo con reiterados encarecimientos desde aquel destino, le perdonare yo sus extranos, en consideracion a la misera situacion en que se hallaba, pues que este hecho le servira en lo sucesivo de eterno escarmiento, y enmienda, y que es consiguiente hiciere yo los medios de poner presente esta especial protesta, o arrepentimiento, al Supremo conocimiento de V. E., implorandole su munificencia, y

paternal clemencia la Suprema indulgencia de
su culpa; y penetrada yo de la influencia, que
en mi corazón han producido los sentimientos
maternales: ocurro a V. E. con el debido res-
peto, y veneración, suplicando reverente-
mente, se sirva, siendo el Supremo agrado
de V. E., tener en consideración el indicado ti-
empo de cerca de dos años, que ha permane-
cido ya dicho mi hijo en aquel precitado
destino, el cual puede servirle de escarmiento
en lo sucesivo, como él mismo lo protesta, y
en su consecuencia, ordenar su regreso a esta,
con cargo de que, siempre en su oficio de sapa-
teria seguirá trabajado al Estado. Por tanto:
A V. E. suplico, que habiendome por presentada, se sirva
provenir a favor de mi solicitud. Es gracia que
espero merecer de V. E., y para ello juro por
Dios en debida forma no proceder de malicia.
Entre replomes = n. vale.

Como Señor Asuncion

A ruego de la recurrente que dice no saber
firmar = Inocencio Torres

... con los fines y fines bajo el conocimiento al
primer juez de paz de San Roque Lusitania
... para el fin ... el Supremo
... que amude, y en conformidad firmo con
migo; a este día fe-

Jefe de la Paz Berge



En cumplimiento del Supremo decreto
... el contenido informo a S. E., que
Juan de la Huncion Gonzalez,gado libre,
aprentiz de zapateria y como de veinte años de edad,
...



SELO TERCERO
AÑO DE 1846

Corresponde

Segun los conocimientos que he tomado, es desobediente a' su madre e imborodinado a' las autoridades, por quienes fue puesto dos veces al azimo del maestro de Zapateria Gregorio Yaci, a pedimento de la misma madre, para que lo hiciese al trabajo, de donde huyo' dos ocasiones; este fue destinado de orden Suprema de S. E. a' la Villa del Salvador el 23 de Enero del año proximo pasado de 1845, segun consta de la nota formada por mi antecesor en aquel tiempo, y obra en el Juzgado de mi cargo. Tambien informo a' S. E. que la Juliana Gonzalez vecina de la Capital en el distrito de mi cargo, no es capaz de contener al hijo, ni darle buen exemplo, antes al contrario puede pervertirlo mas con el vicio de embriaguez a' que le ha entregado, habiendo sido castigada por mi antecesor con treinta dias de calabozo por haber insultado estando embriagada. Es lo que en obsequio de la verdad informo a' S. E. Asuncion Diciembre 23 de 1846.

Exmo. Señor.

Asuncion

José de la Paz Berges

21
Diciembre 29 de 1846.



Señor
Lito el informe, no ha lugar a la solicitud que lo
sua motivos

Superior

Andrés Gilbey

Sec. del Supremo Gov. P. R.

En el mismo día notificó el Supremo Decreto
que anula a la Requerencia Maria Fullana Gor-
dalez y por no haber firmado lo hizo a su cargo
conyugo Tiburcio Cigarreria, a ello se

Tiburcio Cigarreria

Gilbey

Handwritten signature or scribble at the bottom left of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1846

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1847

*¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!*

Yo mismo Señor.

*Luis Antonio Argana natural de la Capital
de esta República y vecino del departamento de
Limpio, ante V. E. con el mas debido Respeto
digo: que habiendo realizado un negocio a credito de
efectos de ultramar por cantidad de dos mil ocho-
cientos cincuenta y seis pesos, los que un octavo habia
con los comerciantes extranjeros Luis Diati,
Enrique Boggiatti y Ricardo Torres, a
pagar en frutos del pais en todo el mes de Mayo
del año entrante y siendo necesario el Supremo
permiso de V. E. a fin de que la Electricidad
de esta Villa pueda despacharse las quincenas conser-*

dientes para transportar dichos efectos a la
Capital luego a S. E. se digne conceder-
me lo al efecto expuesto. Por tanto

A. S. E. Suplico que habiendome por presentada su
súplica acceder a mi solicitud que es gracia que
imploro suplico no proceder en materia
lo demás necesario en D. D.

Don
Amo. Señor.

San Antonio Laguna

San Antonio Laguna

San Mateo

Lilla del Pilar Diciembre 27 de 1817

Reparándose el allanamiento del Recurrente a
pagar dentro de cinco meses en frutos el fiado
de cerca de tres mil pesos sin ser comerciante,



SELO TERCERO

AÑO DE 1847

ni abonados, y no siendo apropiadas las circunstancias políticas para que los vecinos de la República contraigan semejantes compromisos con negociantes extranjeros: hágase saber a él, y a sus contratantes en un acto que podrán, si vieren convenientes, hacer la prueba por la cantidad de seis mil pesos de modo que se encuentren cuestionados, cometiendo al jefe de policía la notificación.

Lopez

En

El mismo día yo el infrascripto Jefe de policía
en cumplimiento del Supremo Decreto del
Exmo Señor Presidente de la República hice
comparecer a esta policía a D. Luis Argañay
a los comerciantes extranjeros D. Luis Va-
le, D. Enrique Boggiani y D. Ricardo
Forster, y les notifiqué en un mismo acto el
Supremo Decreto antecedente de esta fecha,
y contentaron que obedecieron y le convenían,
y en comprobación firmaron con mígo: de que
certifico.

Gregorio Monnequey

Luis Ant. Argañay

Luis Vale

Enrique Boggiani

Ricardo Forster



78
51
SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

Habiendome me dado parte que el europeo espa-
ñol Pedro Lapide, residente en el partido de Lima,
ha fallecido intestado, y sin disposicion alguna otra
de sus bienes, en cuya virtud se hace preciso se practi-
que inventaris de ellos en conformidad del supre-
mo Decreto del Exmo Señor Presidente de la Republi-
ca de 20 de Mayo de 1845 con arreglo al artículo
decimo cuarto de el; y hallandome yo ocupado con
otras atenciones de Estado por mi Ministerio para
hacerlo personal en la larga distancia que hay a dicho
lugar: el Sargento Don José Mariano Marecos, asocia-
do de dos vecinos honrados, por la falta de indivi-
duos de la misma nacion del fallecido segun me hallo
informado, pasará a la habitacion o morada de dicho
finado, y tomara razon exacta e individual de todos
los bienes que hallare pertenecientes al expresado finado,
acertando la diligencia a continuacion de ella, y
poniendo los bienes en poder seguro entretanto, me
dará cuenta en conclusion. Villa de San Pedro,
Septiembre 21 de 1848-

Vicente Lombardo

ESTADO LIBRE

DE ILLINOIS



The undersigned do hereby certify that the
 following is a true and correct copy of the
 original as the same appears on file in the
 office of the Secretary of State of the State
 of Illinois, to-wit:

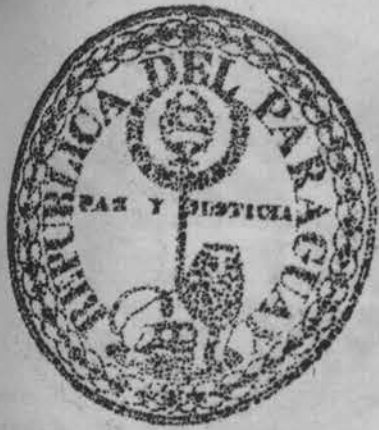
An Act to amend the Act in relation to the
 election of members of the Board of Supervisors
 of the County of Cook, approved March 27, 1878.

Approved at Springfield, Illinois, this 15th day
 of February, 1879.

Secretary of State

Secretary of State

[Signature]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

51

En este partido de Lima a 23 de Septiembre de 1848,
en cumplimiento de la anterior Comision q^e se ha corrido como
terme el Señor Comandante, habiendome asociado a los vici-
nos Sebastian Rios Jose Teodoro Cavallero, para a la Casa del
finado extranjero Pedro Lapride, a efecto de hacer inventario
de todos sus bienes, el que practiqué de la manera siguiente

Veinte i seis Caballos de ganado.

Dos Cavallos. una yegua. una asna. un machete. un esco-
plo. una olla de fierro. una paleta. una caldera. un recado
de cabalgeria. una cincha con cuatro agujas. una capa
nra doblada. una gorra eniolla de buen uso. un cuero de
riepo de exanero. un lado estivo de metal rompielo. un
estuche con dos navajas de barbear. una camisa de lien-
to americano. un poncho de uso viejo. otro poncho azul
nuevo. dos sillan viejos. una mesa vieja. una cufa vieja.
una puerta vieja. una batea mediana. una piedra
de afilar. un baul viejo inutil. un sombro viejo de pal-
ma. una limeta negra. una marca de marcar anima-
les.

Y no habiendo mas bienes de que tomarse razon, se conclu-
yo esta diligencia, firmando con mi go los expresados asocia-
dos. Partido de Lima 23. de Septiembre de 1848.

Jose Mariano Masco

Sebastian Rios Jose Teodoro Cavallero

PRIMERO
AÑO DE 1848



Seguidamente puse todos los bienes expresados en la antecedente razon
a cargo y cuidado del vecino Dn Jose Diego Lopez, y firmo
con miyo y testigos a su constancia. Partido de Lima 23
Septiembre de 1848.

Jose Mariano Monco
Jose Diego Lopez
Dn Sebastian Pizarro
Dn Jose Teodoro Casallena

Elevo las antecedentes Diligencias al Supremo
conocimiento del Exmo Señor Presidente de la
Republica. Villa de San Pedro, Septiembre 26
de 1848-

Vicente Lombardo


A Suncion



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

Octubre 8 de 1848.

No comense ni la diligencia antecor^{te} de una alguna ac-
tiva, ni pasiva de extranjeros intentos Pedro Zapaipe,
y siendo insignificante el inventario de los artículos que
ha de ser distribuidos entre los pobres de la vecindad
con previa deducción de seis pesos y dos caballos para
el Sargento que practicó la diligencia, y sus acompañados,
previniéndose la imparcialidad en la distribución ordenada
cometiente al Sernandante de San Pedro el nombram^{to}.
de persona que la lleve á efecto, pudiendo ser el propio
deponitario, á quien se adjudican otras dos peses por
su trabajo -

Lopez

En

conformidad de la antecedente Suprema
Disposicion del Exmo Señor Presidente de
la Republica, el depositario José Diego Lopez
la pondrá en cumplimiento distribuyendo
los bienes de su referencia entre los pobres, con
previa deducción de las seis cabezas y dos
caballos para el Sargento José Maxiano
Maxico, Sebastian Rio, y José Teodoro Cava-
llero; y de cuenta en conabacion á continua-
cion. Villa de San Pedro, Octubre 11 de 1848.

Vicente Lombardo

En cumplimiento de la antecedente comision del Señor
Comandante para poner en cumplimiento la disposic^{on}
del Exmo Señor Presidente de la Republica constante en
este Expediente, he hecho la distribucion ordenada de los
bienes de mi cargo entre los pobres de esta localidad, ha-
biendo entregado antes las seis cabezas y dos caballos
de asignacion especial. En comprobacion firmaron
con miyo y testigos en este partido de Lima a 18 de
Octubre de 1848

José Diego Lopez

Ego José Maximiliano

Ego Angel Antonio Cavallero

José Maxiano Maxico



SELO PRIMERO

AÑO DE 1848

Don Sebastian Rios

Don Jose Teodoro Cavallero

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.



The Station, 101
The Old London Cavalry

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that are significantly faded and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a closing line, also appearing faded.

Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a label, including the letters 'V', 'N', 'A', and 'F'.